

## EDUCACION

### Disponen el registro de diversas instituciones educativas en el “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 187-2018-MINEDU

Lima, 26 noviembre 2018

VISTOS, el Expediente N° 0227721-2018, el Informe N° 525-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 1216-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 646 -2018-MINEDU, se crea el “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, en adelante el RNIIEE-EIB; el mismo que está a cargo de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB) y permite, entre otros aspectos, identificar a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y a los Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe; así como, a los Centros de Educación Técnico – Productiva, que brindan el servicio educativo intercultural bilingüe para las acciones de diseño, implementación y evaluación de políticas educativas;

Que, asimismo, a través del artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, se aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”; cuyo subnumeral 8.4 del numeral 8, señala que, excepcionalmente, como base de información del RNIIEE-EIB, la DEIB elabora el documento que contenga las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe y los Centros de Educación Técnico – Productiva, que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe, que se encuentran exceptuadas de los procesos de caracterización a los que hace referencia la citada Norma Técnica;

Que, además el aludido subnumeral señala que dicho documento es remitido a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural para el trámite de la resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que disponga el registro de las instituciones educativas a las que se hace referencia en el párrafo anterior en el RNIIEE-EIB; cuya incorporación está a cargo de la DEIB;

Que, en el marco de las disposiciones normativas antes señaladas, mediante el Oficio N° 1151-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 525-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que disponga

el registro de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe y los Centros de Educación Técnico – Productiva, que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe en el RNIIEE-EIB;

Que, según el referido Informe, el registro de dichas instituciones educativas en el RNIIEE-EIB permitirá tener información para las acciones de diseño, implementación y evaluación de políticas educativas;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el registro de las instituciones educativas comprendidas en el anexo que forma parte de la presente resolución en el “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, aprobado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 646 -2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la incorporación de las instituciones educativas a las que se refiere el artículo 1 de la presente resolución en el “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1716671-1

## ENERGIA Y MINAS

### Designan Viceministra de Electricidad

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2018-EM

Lima, 26 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30705, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica de este Ministerio;

Que, el artículo 10 de la referida Ley señala que la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta, entre otros, por el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos y el Viceministro de Minas;

Que, el Viceministro de Electricidad, por encargo del Ministro, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sostenible en materia de electricidad, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Patricia Isabel Elliot Blas, en el cargo de Viceministra de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la encargatura del puesto del Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas efectuada mediante Resolución Suprema N° 012-2018-EM.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1716902-3

## INTERIOR

### Designan Directora de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1406-2018-IN

Lima, 26 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de libre designación y remoción de Director de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Delia Inés Rosario Mejía Sandoval en el cargo público de Directora de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO  
Ministro del Interior

1716596-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el ingreso a la Función Notarial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0500-2018-JUS

Lima, 26 de noviembre de 2018

VISTO: El Oficio N° 2146-2018-JUS/CN del Presidente del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, autorizó de manera excepcional y por única vez al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles convoque a concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial, disponiendo asimismo la creación de nuevas plazas notariales en función a los indicadores de crecimiento demográfico, el aumento del tráfico comercial e indicadores de carácter objetivo;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, dispone que el Jurado Calificador Especial del Concurso contará con un Secretario Técnico Ad Hoc que será designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante documento de visto, el Presidente del Consejo del Notariado remite la renuncia del abogado Carlos Alexander Ponce Rivera a la designación como Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, dispuesta por Resolución Ministerial N° 0213-2018-JUS, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Alexander Ponce Rivera a la designación como Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, dispuesta por Resolución Ministerial N° 0213-2018-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jaime Moisés Puccio Avalo como Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1716744-1



**DECRETO SUPREMO**  
**N° -2018-EM**

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE  
CONCESIONES ELÉCTRICAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los criterios a considerar para el cálculo de la potencia firme de las unidades generadoras del sistema, los que se orientan a perfeccionar la operación eficiente y económica de los sistemas interconectados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2011-EM se aprobó el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, el cual desarrolla las disposiciones sobre incentivos para promover la inversión en generación eléctrica con recursos energéticos renovables;

Que, en virtud de las disposiciones promocionales antes mencionadas, se han convocado subastas de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables, las cuales han evidenciado que la generación con fuentes solares y eólicas han resultado tan competitivas como la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes convencionales;

Que, a fin de ampliar la matriz energética nacional por medio de recursos energéticos renovables, es pertinente reconocer potencia firme a las generadoras eléctricas con recursos energéticos renovables a fin de reconocer la contribución de dicha generación a la seguridad del sistema y así permitir que puedan participar en el mercado eléctrico en igualdad de condiciones con las tecnologías convencionales;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2011-EM;



**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.**

Modifíquese el inciso g) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

*“Artículo 110.- La potencia firme de cada una de las unidades generadoras del sistema se calculará según los siguientes criterios y procedimientos:*

*(...)*

*g) La Potencia Firme (remunerada) de las centrales RER, se determina de la siguiente manera:*

*i. Para las centrales RER hidráulicas se calcula conforme el inciso b) del presente artículo.*

*ii. Para las centrales RER que utilizan tecnología biomasa o geotérmica se calcula conforme al inciso a) del presente artículo, salvo que se trate de centrales de cogeneración, en cuyo caso la Potencia Firme se determina conforme al Reglamento de Cogeneración, aun cuando no sean “Centrales de Cogeneración Calificadas”.*

*iii. Para las centrales RER que utilizan tecnología eólica o solar fotovoltaica; con excepción de las unidades de generación adjudicatarias de las subastas de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables desarrolladas en el marco del Decreto Legislativo 1002, el Decreto Supremo N° 012-2011-EM y el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, la Potencia Firme se determina conforme al procedimiento COES correspondiente, el cual deberá considerar los siguientes criterios:*

- Se determina el valor de la potencia inicial de la planta para lo cual se calcula la energía promedio generada para cada mes desde junio a noviembre para cada año del que se tenga información, sin considerar los meses anteriores a la fecha de puesta de operación comercial de la planta. Estos meses corresponden al período de estiaje debido a que es el período de menor generación de las centrales hidráulicas base del sistema eléctrico peruano y por lo tanto es período de mayor estrés para el sistema.*
- Se selecciona los valores más restrictivos de generación obtenidos para cada mes; es decir, se selecciona el junio con menor generación de los años disponibles, después el julio más restrictivo, y así sucesivamente hasta completar con la selección del mes de noviembre.*

$$E_j^* = \text{Min}\{E_{jk}\}$$



Dónde:

$E_{jk}$  en MWh es la energía producida por la central RER NC solar fotovoltaica o eólica evaluada en el mes  $j$  donde  $k$  representa los años que tiene registros disponibles para el mes  $j$  en evaluación.  $E_j^*$  es el valor de producción de energía mensual que se utilizará en la evaluación.

$j = 6 \dots 11$  donde 6 corresponde a junio, 7 a julio y así sucesivamente.

$k = 1 \dots n$  donde  $n$  es el número de años para el cual se tenga información completa del mes, contados a partir de la fecha de puesta de operación comercial real.

- Posteriormente se calcula la energía generada en los meses seleccionados y se divide por el período de evaluación (4392 horas de junio a noviembre) para obtener la potencia inicial,  $PI$ , de la planta evaluada. Para esta evaluación se utilizan la energía de las 24 horas del día.

$$PI = \frac{\sum E_j^*}{4392}$$

- Finalmente, si se desea poner en porcentaje el resultado, se divide por la potencia instalada de las centrales.

$$\% PI = \frac{PI}{P_{inst}} \times 100$$

El valor de  $PI$  se debe actualizar anualmente durante la vida útil de la planta y se usará en los cálculos mensuales de  $FP$  en año posterior.

- Para el cálculo del Factor de Presencia ( $FP$ ) de las plantas solares fotovoltaicas y eólicas, se considera lo siguiente:

1. El Factor de Presencia ( $FP$ ) se calcula en base a la disponibilidad diaria de las centrales solares fotovoltaicas y eólicas.
2. La información para verificar la disponibilidad diaria de las centrales solares fotovoltaicas y eólicas es la proveniente de los registros de energía activa de las Unidades de Generación medidos en bornes de generación, y remitidos por los Generadores Integrantes del COES.
3. Se verifica la disponibilidad diaria ( $d$ ) de la central solar fotovoltaica o eólica asignándole valores de la siguiente manera:
  - $d=1$  si la central solar fotovoltaica o eólica despachó la potencia media evaluada durante las 24 horas del día y es al menos el 15% de la potencia instalada de la planta.



- $d=0$ , si no se cumple la condición anterior.
- 4. Si en un mes calendario, la verificación de disponibilidad diaria no supera 15 días consecutivos con valores asignados como 0, el FP será igual a uno (1,0), caso contrario se determinará conforme al siguiente procedimiento:

$$FP = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n d_i$$

Dónde:

FP: Factor de Presencia mensual;

$n$  : Número de días del mes;

$d$  : Disponibilidad diaria de la central del día "i" (1 o 0).

- Finalmente, el cálculo mensual de la Potencia Firme (PF), se define de la siguiente forma:

$$PF = PI \times FP$$

Donde PI es la potencia inicial correspondiente al cálculo del año anterior y FP corresponde al mes en evaluación.



- La potencia inicial de las centrales RER de tecnología eólica y solar fotovoltaica con menos de un año de operación comercial es calculada en virtud de la información comparada proveniente de unidades de generación de similares características técnicas y ubicadas en zonas geográficas similares. Para el caso de centrales RER solares fotovoltaicas se deberá considerar como similares a las plantas con las mismas características en cuanto a tecnologías y sistemas de seguimiento (fija, un eje, dos ejes). Para el caso de centrales RER eólicas se deben considerar sólo aquellas tecnologías de turbinas comparables. Osinergmin determinará las características técnicas para la comparabilidad de tecnologías, así como las zonas geográficas similares, el radio de acción y la diferencia altitudinal sobre el nivel del mar que definan las características de similitud.
- En caso de no contar con la información mencionada en el punto anterior, el cálculo de la potencia inicial de las centrales RER de tecnología eólica y solar fotovoltaica con menos de un año de operación comercial, se realiza utilizando un modelo de simulación alimentado con datos certificados de estaciones o torres de medición calibrados que cuenten con un mínimo de un año de registros, que cuente con al menos 95% de datos registrados cuyos resultados son reportados en un estudio que debe ser remitido a

*Osinerghmin para su evaluación, quien en un plazo no mayor de tres (03) meses debe emitir pronunciamiento.*

- *De no disponerse con la información establecida en los dos supuestos anteriores, el cálculo de la potencia inicial para centrales RER de tecnología eólica y solar fotovoltaica con menos de un año de operación comercial, será determinado por la empresa generadora por medio de un estudio que debe ser remitido a Osinerghmin para su evaluación, quien en un plazo no mayor de tres (03) meses debe emitir pronunciamiento.*
- *Después de tener un año completo de registros de generación de las centrales RER, se deberá calcular la Potencia Firme de acuerdo a la metodología establecida en el presente artículo.*

*iv. Para las centrales RER que utilizan otro tipo de tecnología renovable no convencional, la Potencia Firme se determina conforme al procedimiento COES correspondiente.*

*Los procedimientos para estos casos son propuestos por el COES al OSINERGHMIN."*

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** En un plazo noventa (90) días calendario, Osinerghmin debe adecuar sus procedimientos correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

**Segunda.-** En un plazo noventa (90) días calendario, el COES debe proponer a Osinerghmin la modificación de los procedimientos que correspondan para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Tercera.-** En un plazo noventa (90) días calendario, el Ministerio de Energía y Minas deberá adecuar la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados y otros que resulten necesarios, a los



cambios normativos efectuados mediante el presente Decreto Supremo, estableciendo que las centrales de generación eólicas y solares fotovoltaicas están obligadas a asumir, cuando corresponda, todos los servicios complementarios para garantizar la operación eficiente del Sistema.

Dado en la casa de Gobierno,

